

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD FERNANDO PESSOA CANARIAS DEL REINO DE ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De una parte la **Universidad Fernando Pessoa Canarias - UFPC** (en adelante UFPC), representada por D. Antonio José Rodríguez Pérez, en calidad de Rector, nombrado por acuerdo del Consejo de Administración 16 de abril de 2018, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el decreto 168/2008 de 22 de julio del Gobierno de Canarias (BOC de 1 de agosto de 2008) y la Ley 1/2014 de 15 de mayo (BOE 2 de junio 2014) por la que se reconoce a la Universidad Fernando Pessoa Canarias - UFPC como universidad privada, con C.I.F. B-76075647 y domicilio en Calle de la Amistad sin número, Santa María de Guía, 35450, Las Palmas.

Y de otra parte la **Universidad Autónoma de Chihuahua - UACH** (en adelante UACH), representada por el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, en su calidad de Rector, nombrado por el Honorable Consejo Universitario, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en las actas números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, al 04 de octubre del 2028 respectivamente, y con domicilio en Calle Escorza No. 900, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Ambos intervienen, en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas, en nombre de la entidad que representan, y en su función

EXPONEN

PRIMERO. - La UFPC tiene por objeto:

- a) El crecimiento y la mejora constante de la docencia y la investigación con miras a la excelencia en la educación superior.
- b) La reducción de la distancia entre universidad y sociedad mediante el conocimiento dirigido a las necesidades de la sociedad y a los valores humanos.
- c) El riguroso respeto del principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación que refuerce la adquisición de competencias junto al aprendizaje cooperativo.

La UFPC imparte enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el Espacio Europeo de Educación Superior y otros títulos y diplomas que forman parte de su oferta académica.

Para el desarrollo de sus fines y funciones institucionales la UFPC puede establecer relaciones y acuerdos con otras entidades públicas y privadas conforme a lo previsto en la legislación vigente y en sus normas de organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- La UACH tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida

formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

TERCERO.- Dado que ambas partes son instituciones que pueden celebrar convenios para el mejor cumplimiento de sus fines, consideran oportuno establecer el presente convenio marco de colaboración, según las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

El presente convenio tiene el carácter de convenio marco, en el que se establecen las líneas generales de cooperación entre las respectivas instituciones, estableciendo cauces para la realización en común de actividades de formación, investigación y transferencia del conocimiento, o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes y de la comunidad.

SEGUNDA. - ASPECTOS DE COLABORACIÓN

La colaboración entre ambas partes se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades docentes, educativas, de investigación y transferencia, así como el desarrollo de otras actividades como:

- Organización conjunta de actividades formativas, tales como másteres, cursos, congresos, seminarios y simposios sobre temas que respondan al interés mutuo de las instituciones firmantes.
- Realización de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- Colaboración o participación conjunta en la presentación de proyectos de I+D a diversas convocatorias regionales, estatales, o internacionales.
- Desarrollo de proyectos de transferencia, asesoramiento o consultoría para terceros.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas instituciones.
- Intercambio de personal docente e investigador.
- Intercambio de información y documentación.
- Intercambio de alumnos.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito del presente convenio marco, redunde en beneficio de las partes o de la comunidad.

TERCERA. - ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes o de interés para ambas entidades.

El personal que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los convenios de desarrollo del presente convenio marco.

CUARTA. - SUPUESTOS CONCRETOS DE COLABORACIÓN. ACUERDOS ESPECÍFICOS

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración y firma de un convenio específico en desarrollo de este convenio marco en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización y los términos o condiciones económicas para su ejecución.

Los convenios específicos derivados de este convenio marco quedarán sometidos a las reglas establecidas en el presente convenio, a la legislación vigente, a la normativa interna de cada institución y a aquellas que se acuerden para cada uno de ellos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración.

En el momento de la firma de un convenio específico para un programa, proyecto desarrollado en el marco del presente convenio, se establecerá un protocolo particular de ejecución que incluirá la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa o proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa o proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos y su distribución dentro del programa o proyecto que se desarrolle entre ambas instituciones.
5. Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programa de estudios conjuntos.
6. Cualquier otra cuestión relevante y directamente relacionada con el programa o proyecto a desarrollar por ambas instituciones.

QUINTA. - CONDICIONES FINANCIERAS

- a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las partes firmantes del presente convenio marco.
- b) Para cada programa o proyecto se indicarán separada y específicamente todos los detalles financieros relacionados con este.

SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para la coordinación, desarrollo y seguimiento del cumplimiento y ejecución de los objetivos del presente convenio y de los programas o proyectos específicos que se contemplen o que se desarrollen a su amparo, cada una de las partes designará un interlocutor que formará parte de la comisión de seguimiento.

La Comisión de Seguimiento deberá evaluar los resultados de la cooperación desarrollada, analizar y aprobar las propuestas para su ejecución, revisar las áreas prioritarias, evaluar otras formas de colaboración, así como proponer acciones específicas que desarrollen el presente convenio de colaboración.

Los acuerdos de la comisión de seguimiento se tomarán de común acuerdo y se incorporarán a acta que firmarán ambas partes.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL E IMAGEN CORPORATIVA; PROPIEDAD INTELECTUAL

La UACH y la UFPC se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes para cada convenio específico y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente convenio marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial e intelectual de la UACH por la UFPC y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos de su titular.

OCTAVA. - APORTACIÓN DE BIENES

Los bienes aportados por cada parte en un proyecto común serán siempre de su propiedad. La propiedad y uso de bienes adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común se determinará, en cada caso, en el convenio específico correspondiente.

NOVENA. - DURACIÓN Y VIGENCIA - PRÓRROGAS

El presente convenio marco entrará en vigor a partir de la fecha en la que se encuentre firmado por ambas partes y su vigencia será de cinco (5) años.

Conforme a lo anterior, el presente convenio se extinguirá el 31 de agosto de 2028, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso y escrito entre las partes, por el periodo que se convenga.

DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún convenio específico vigente al amparo de este convenio marco, dicho convenio específico continuará vigente hasta su terminación, salvo acuerdo expreso de las partes en sentido contrario.

UNDÉCIMA.- DIVULGACIÓN

La divulgación de los resultados de las acciones, proyectos o programas que, en su caso, se desarrollen al amparo de este convenio marco, se realizará por las partes intervinientes de forma singular e individual y en la forma en que conjuntamente determinen, tratando siempre de obtener el mayor impacto comercial posible dentro de las posibilidades de cada parte.

Todos los soportes publicitarios o de cualquier otra naturaleza que hagan referencia a cualquiera de los contenidos formativos amparados por el presente convenio marco deberán incluir información real y fidedigna.

La UACH y la UFPC no podrán utilizar ninguna referencia, imagen o logotipo de la otra parte si no es con una autorización expresa de la otra parte. A su vez, ambas instituciones estarán mutuamente obligadas a presentar a la otra parte todos aquellos soportes y documentos, fotografías, reportajes o cualquier otro medio de información y/o promoción en donde ambas partes aparezcan referenciadas, para su aprobación expresa por la otra parte.

DUODÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes están de acuerdo en que, como consecuencia de las relaciones que las vinculan, podrán tener mutuamente acceso a información y materiales relacionados con los negocios, estrategia de mercado, productos y servicios, clientes, tecnología y software de cada una de ellas; información que es confidencial y de enorme valor para ambas. Por ello, y con el fin de evitar que cualquiera de los aspectos mencionados pudiera resultar dañado si tal información fuese divulgada a terceras personas, ambas partes se comprometen a que esta información no será utilizada para su propio beneficio ni para el beneficio de terceras personas, ni será comunicada a terceras personas ninguna información que entre ellas sea revelada o conocida en virtud de su relación.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades conjuntas, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los datos e informes obtenidos, en parte o en su totalidad, para su publicación o publicidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte de forma expresa, mediante escrito remitido de forma fehaciente dirigido a los miembros que la representan en la Comisión de seguimiento.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en la publicación. En todo caso, dicha respuesta será vinculante para la solicitante. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Acorde a la normativa aplicable en Protección de Datos Personales (Reglamento UE 679/2016, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales), los intervinientes del presente Contrato quedan informados de que sus datos personales (como datos identificativos, de representación y otros datos imprescindibles), serán objeto de tratamiento para el desarrollo, mantenimiento y ejecución del contrato/convenio, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales incluidos en el Convenio y documentos anexos, y de todos aquellos que del desarrollo y ejecución del mismo sean objeto de tratamiento por las partes, es la necesidad para la celebración y ejecución de un contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del RGPD.

Los intervinientes quedan informados de que sus datos personales se conservarán el tiempo en que se mantenga la relación entre las partes o los efectos de la misma, y durante el tiempo que fuera exigible el cumplimiento de obligaciones legales vinculadas al convenio.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados y personal dependiente cuyos datos personales sean comunicados para el mantenimiento y cumplimiento del convenio de colaboración. Pasado este periodo los datos se serán conservados durante los plazos legales establecidos en las leyes aplicables.

Los datos personales podrán ser comunicados por las partes a las Administraciones Públicas cuando la Ley obligue a ello.

En todo caso, los titulares de datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. En caso de discrepancia en cuanto a la tutela de los derechos mencionados las partes pueden acudir ante las autoridades de control sin perjuicio de las competencias territoriales atribuidas por ley.

Por parte de la UFPC (MÁSTER DEL CONOCIMIENTO S.L.) se proporciona el dato de contacto de su Delegado de Protección de Datos: [REDACTED]

Por parte de LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA se proporciona el dato de contacto de su Delegado de Protección de Datos en caso de que dicha figura sea obligatoria para su organización o, sin serlo, lo haya nombrado voluntariamente: acarrillo@uach.mx

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN CONFLICTOS

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión de Seguimiento prevista en este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión



o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la parte actora los que se someterán las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DECIMOQUINTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes relacionadas con la ejecución de este convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en el encabezamiento de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de ellas, solamente surtirá efectos para la otra desde la fecha de comunicación de dicho cambio.

Ambas partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere esta estipulación pueden ser notificadas, además, por telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que permita confirmar su recepción.

Y en prueba de conformidad y para que así conste, firman las partes el presente documento, por triplicado, en Sta. María de Guía, Las Palmas, España, el 9 de octubre del 2023 y en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, el 10 de diciembre del 2023.

Por la UNIVERSIDAD FERNANDO PESSOA
CANARIAS


UNIVERSIDAD
**FERNANDO
PESSOA
CANARIAS**
Dr. Antonio José Rodríguez Pérez
Rector

Por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA


Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector



RECTORIA